



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	PAULA ANDREA LÓPEZ TRUJILLO
Ejecutado	JUAN DIEGO GÓMEZ MESA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00430-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 040
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, se inadmitió el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ TRUJILLO**, en contra del señor **JUAN DIEGO GÓMEZ MESA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanaran los requisitos a los que se contrae dicha decisión.

No obstante, observa el Despacho que la parte ejecutante no subsanó las exigencias contempladas en el proveído inadmisorio.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido los términos para subsanarla el juez decidirá si la admite o a rechaza.”

En consecuencia, como no fueron cumplidos los requisitos exigidos en la providencia antes citada, dentro del término de ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

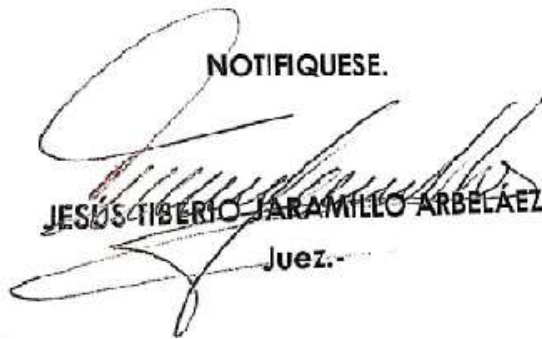
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** instaurado por la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ TRUJILLO**, en contra del señor **JUAN DIEGO GÓMEZ MESA**.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2324980576885a0979f107f4d2a9623859a104dce68785a92d066bb90dfd47a3

Documento generado en 08/03/2021 05:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>